

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 25 DE JUNIO DE 2.024.

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas, treinta minutos, del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D^a. Miriam Quintana Navarro, D^a. Isabel María de Haro Salas, D^a. Melchora Caparros García, D. Antonio Jesús Márquez Muñoz y D. Francisco Jesús Navarro Navarro. Asimismo, asiste la Secretaria por Delegación, D^a. Ana María Sabiote Asensio.

PUNTO PRIMERO.- Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACION RESPONSABLE OBRAS MENORES.

1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D^a ROCIO KATHERINE MEDRANO CORDOVA, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ LOR NARANJOS, 17 PTA. 17, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D^a ROCIO KATHERINE MEDRANO CORDOVA, EXP. N^o 2024/354100/003-007/00068, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en REPARACIÓN CUARTO DE BAÑO, sita y emplazada en C/ LOS NARANJOS 17, PTA. 17, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D. ALFONSO CANO RIDAO, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN C/ EL CUARTEL, 2, LAS HERRERIAS T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D. ALFONSO CANO RIDAO, EXP. N^o 2024/354100/003-006/00019, afecto a ejecución de obra, consistente en PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES sita y emplazada en C/ EL CUARTEL, 2, LAS HERRERIAS T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS QUE REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO EN EDIFICIO EXISTENTE, PROMOTOR, TITULAR, D. IAN ALEXANDER MOODY, EN REPRESENTACION DE ROBERT HITCHINS LIMITED, SITUACIÓN EN SWEETWATER ISLAND DRIVE 10, SECTOR AL-2 PARCELA 25 DESERT SPRINGS, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras que requieren proyecto técnico en edificios existentes,, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D. IAN ALEXANDER MOODY EN REPRESENTACIÓN DE ROBERT HITCHINS LIMITED, EXP. N^o 2024/354100/003-010/00007, afecto a ejecución de obra de construcción, consistente en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PISCINA, VIVIENDA, sita y emplazada en SWEETWATER ISLAND DRIVE 10, SECTOR AL-2 PARCELA 25 DESERT SPRINGS, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

4º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS QUE REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO EN EDIFICIO EXISTENTE, PROMOTOR, TITULAR, D. IAN ALEXANDER MOODY, EN REPRESENTACION DE ROBERT HITCHINS LIMITED, SITUACIÓN EN SWEETWATER ISLAND DRIVE 11, SECTOR AL-2 PARCELA 25 DESERT SPRINGS, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras que requieren proyecto técnico en edificios existentes,, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D. IAN ALEXANDER MOODY EN REPRESENTACIÓN DE ROBERT HITCHINS LIMITED, EXP. N^o 2024/354100/003-010/00008, afecto a ejecución de obra de construcción, consistente en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PISCINA, VIVIENDA, sita y emplazada en SWEETWATER ISLAND DRIVE 11, SECTOR AL-2 PARCELA 25 DESERT SPRINGS, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	1/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS MENORES

1º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, A FAVOR DE AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, TITULAR, Dª. CARMEN FLORES FLORES, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN PANTEÓN Nº 765, 1ª CLASE PATIO VIEJO, CEMENTERIO MUNICIPAL, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada, mediante Representante Directo, por INTERESADO DIRECTO, AGENTE DE LA EDIFICACION, Dª. CARMEN FLORES FLORES, SITA EN PANTEÓN Nº 765 1ª CLASE PATIO VIEJO, CEMENTERIO MUNICIPAL, A NOMBRE DE Dª. ENCARNACIÓN FLORES GARCÍA, EXP. Nº 2024/354400/003-002/00010, AFECTA a Otorgamiento de Licencia Urbanística de Obra Menor, de Reparación, Entretimiento, Mantenimiento.

VISTO el INFORME FAVORABLE, de Naturaleza Técnica de fecha de 18 de junio de 2024, de Área General Técnica de Obras y Servicios de esta Entidad Local, que se determina lo siguiente:

- 1.- La obligación del titular de derecho funerario obliga a solicitar licencia o autorización o presentar documentación que legalmente se determine para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras, regulado por el art. 24 del Reglamento General de Régimen Interior, Organización y Policía Sanitaria de los Cementerios de Cuevas del Almanzora BOP 194 de 08/01/2021.
- 2.- Se trata de un panteón familiar de primera clase ubicado en la Calle Central.
- 3.- El número inscrito en el mismo es coincidente con el del título acreditativo.
- 4.- El citado panteón se encuentra en regular estado de conservación, por lo que se hace indispensable para su uso funerario su reforma y adecuación.
- 5.- No está afectado por el expediente de expropiación abierto.
- 6.- Las obras de reforma deberán mantener la estética de la calle en la que se ubica, de forma que se mantenga la uniformidad e identidad histórica del recinto.

Se expide la presente LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS DE NATURALEZA MENOR, de conformidad con el art. 179 LOUA y art. 8 y 13 Decreto 60/10 16 marzo Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

ACREDITADA la aportación de Memoria Descriptiva de la Obra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 RDU.A.

Determinar lo dispuesto en el art. 5.3 RDU.A ratifica art. 10 y 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que dispone, *“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.”*

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MENOR, a favor de AGENTE EDIFICACIÓN PROPIETARIO, PROMOTOR, Dª. CARMEN FLORES FLORES, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en ARREGLO DE PANTEÓN FAMILIAR, sita y emplazada en PANTEÓN NÚMERO 765 1ª CLASE PATIO VIEJO, CEMENTERIO MUNICIPAL, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SEGUNDO.- Condicionada a que deberá tener en consideración las condiciones históricas y estéticas del entorno.

TERCERO.- La presente de conformidad con el art. 5.3 RDU.A y art. 10 y 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entiende otorgada salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del de Terceros.

CUARTO.- Se determina como Plazo de Vigencia para el inicio de las obras, como para la terminación de las mismas, según el art. 22 RDU.A se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.



Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	2/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Procédase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

PUNTO CUARTO.- PROYECTOS DE OBRAS.

1º.- APROBACIÓN RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y LICENCIA URBANÍSTICA DEL PROYECTO PROYECTO PARA INSTALACIÓN DE CAFETERIA-BAR SIN MÚSICA, A FAVOR DE AGENTE EDIFICACIÓN PROMOTOR D. DANIEL VALCARCEL GONZALVEZ, SITUACION C/ BARIA 105, VILLARICOS, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulado por AGENTE de EDIFICACIÓN promotor D. DANIEL VALCARCEL GONZALVEZ, afecto al otorgamiento de RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR, relativa a PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE CAFETERÍA-BAR SIN MÚSICA, EXP. N° 2023/354100/002-020/00010, sito en C/ BARIA 105, VILLARICOS, de este término municipal, redactado por Dª María Gabriela Cano Rodríguez, Arquitecta.

VISTO el INFORME FAVORABLE, de Naturaleza Técnica de fecha de 25 de junio 2024, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, El suelo donde se ubica el inmueble, se encuentra clasificado según Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU-2008), con aprobación definitiva el 26 de febrero de 2008 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el BOJA nº 151 el 30 de julio de 2008, como Suelo Urbano Consolidado, estando afectado por el cumplimiento de la norma particular U-2 (ensanche intensivo).

Visto el INFORME-PROPUESTA de contestación a las alegaciones presentadas dentro del plazo de información pública, que ha estado expuesto desde el 16/02/24 al 18/03/2024 y que han sido resueltas en esta misma Junta de Gobierno Local **“RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PLAZO DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAFETERÍA-BAR SIN MÚSICA, SITO EN C/ BARIA, 105 VILLARICOS, PROMOTOR D. DANIEL VALCÁRCEL GONZÁLVEZ., EXPT. 2023/354100/002-020/00010.”**

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y LICENCIA URBANÍSTICA para PROYECTO INSTALACIÓN DE CAFETERIA-BAR SIN MÚSICA. Esta actividad está recogida en los Anexo III de la Ley 5/2014, de 22 de abril, de Medidas normativas para reducir las trabas administrativas en el epígrafe 13.32 “restaurantes, cafeterías, pubs y bares”. La ACTIVIDAD que se va a desarrollar es **CAFETERÍA-BAR SIN MÚSICA**, (establecimiento público y de actividad recreativa de pública concurrencia, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 Dba)

SEGUNDO.- Condicionada a que la actividad proyectada se ajuste al proyecto objeto de calificación y a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan en el informe técnico, anexo I, II Y CONDICIONADO AMBIENTALES ESPECÍFICOS, y que se relacionan a continuación:

ANEXO I – DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

•Descripción del espectáculo público o actividad recreativa:

CAFETERÍA-BAR CON COCINA SIN MÚSICA, (establecimiento público y de actividad recreativa de pública concurrencia, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 Dba)

•Denominación del espectáculo público o actividad recreativa según D 155/2018:



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	3/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



II.10. ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA.

•Vigencia:

INDEFINIDA (condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos para la apertura).

SE CONSIDERARÁ EXTINGUIDO EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.
- MODIFICACIONES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APERTURA.
- SI TRANSCURRIDOS 6 MESES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APERTURA NO SE HUBIERA INICIADO LA ACTIVIDAD.
- SI POR CUALQUIER CAUSA, EL ESTABLECIMIENTO PERMANECE INACTIVO O CERRADO MÁS DE 6 MESES.

•Tipo de establecimiento público según D 155/2018:
FIJO, CERRADO E INDEPENDIENTE

•Denominación del establecimiento público según D 155/2018:
III.2.7.a. ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA.

•Aforo máximo permitido:
SECTOR 1. LOCAL COMPLETO –AFORO MAX. 49 personas

•Horario de apertura según D 155/2018 :
Los establecimientos públicos no se podrán abrir al público hostelería antes de las 06:00 horas..

•Horario de cierre según D 155/2018:

De conformidad con el ESTUDIO ACUSTICO DE: CAFETERÍA BAR SIN MUSICA C / BARIA, 105. VILLARICOS (ALMERIA), por el cual INDICA QUE:” * Los cálculos realizados harán referencia a un horario de Mañana ya que tanto la actividad, así como la maquinaria que en ella realiza su trabajo, lo podrá hacer dentro de este horario.” (...)

2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD:

Descripción de la actividad	
Titular/es: DANIEL VALCARCEL GOZALVEZ	DNI/NIF:
Tipo de actividad: CAFETERIA BAR SIN MUSICA Horario apertura: Mañana-Tarde (07:00 a 23:00)	

Extracto estudio acústico

EL HORARIO DE CIERRE CONDICIONADO POR LAS LIMITACIONES ACÚSTICAS ESTABLECIDAS ES HASTA LAS 23:00 HORAS

•Edad de admisión según normativa vigente:

Edad de admisión de las personas usuarias según normativa vigente: SIN LIMITACIÓN conforme al art. 3. Reglamento General de Admisión (sin perjuicio de la obligatoria publicidad de las condiciones específicas de admisión que en su caso procedan)

ANEXO II – CONDICIONADO DE REQUISITOS Y MEDIDAS CORRECTORAS



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	4/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

En cuanto a la normativa de obligado cumplimiento, una vez supervisado el proyecto y la tramitación del expediente, este cumple con la normativa de aplicación. **Quedando condicionada su puesta en marcha de la actividad a la tramitación de la apertura, lo cual quedara garantizado su cumplimiento una vez que se presente Certificado Final de Obra o Certificado que acredite que las obras se ajustan a la licencia urbanística de obras concedida, el Certificado de Puesta en Marcha del Técnico Director del Proyecto según la Ley 7/07 GICA., la medición acústica del local previo a su puesta en marcha.**

CONDICIONADO AMBIENTALES ESPECÍFICOS.

1. Realizar una adecuada gestión de residuos urbanos, para ello se debe separar adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.
2. Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, se podrá verter los aceites en los desagües del local.
3. Deberá disponer una arqueta separadora de grasas que impidan que se viertan al alcantarillado municipal aguas residuales que superen los valores de contaminación establecidos por la Ordenanza municipal que regula los vertidos.
4. Disponer de una campana extractora sobre el elemento productor de humos u olores y que esté dotada de filtro anti-grasa de fácil mantenimiento.
5. El punto de evacuación de humos y olores deberá estar situado a 1 metro por encima de cualquier edificación en un radio de 10 metros y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50 metros.
6. Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado de todos aquellos productos que no tengan el carácter de aguas residuales urbanas.
7. **No se permite la instalación de equipos de reproducción sonora.**
8. Deben tener las condiciones adecuadas de seguridad de protección de incendios
9. Deben estar aislados con materiales elásticos las fuentes de ruido y de vibración.
10. **El aforo máximo permitido será de 49 personas definido por las dimensiones y características del local**

PUNTO QUINTO.- ACUERDOS.-

1º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PLAZO DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAFETERÍA-BAR SIN MÚSICA, SITO EN C/ BARRIA, 105 VILLARICOS, PROMOTOR D. DANIEL VALCÁRCEL GONZÁLVEZ., EXPT. 2023/354100/002-020/00010



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	5/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Con fecha 2 de noviembre de 2023, con registro de entrada nº 7318, D^a MARIA GABRIELA CANO RODRIGUEZ, en representación de D. DANIEL VALCARCEL GONZALVEZ, presenta solicitud de concesión de licencia proyecto de Instalación de bar y cafetería sin música en C/ Baria 105, Villaricos, TM de Cuevas del Almanzora.

En la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/24 INICIO TRAMITE DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, según el punto 13.32 Restaurantes y bares del Anexo III, de la Ley 3/2014, de 1 de octubre de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, PROMOTOR D. DANIEL VALCÁRCEL GONZÁLVEZ, afecta a ejecución de obra del PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAFETERÍA-BAR SIN MÚSICA, sito y emplazada en C/ BARIA, Nº 105, VILLARICOS, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

- Se acuerda aprobar el inicio del trámite de calificación ambiental de cafetería bar sin música al estar incluida la actividad en el anexo I de la ley 7/2007 de 9 de julio de GICA, categoría 13,32 y Decreto 297/1995 por lo que conforme al informe favorable se acuerda LA ADMISIÓN A TRÁMITE Y PROCÉDASE A ABRIR INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de veinte días, mediante los correspondientes edictos, notificaciones a vecinos proyecto de instalación de CAFETERÍA-BAR en calle Baria nº 105 Villaricos, promovida por D. Daniel Valcárcel González, que figura incluida dentro del anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día 16/02/2024 al 18/03/2024, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Habiéndose presentado cuatro alegaciones en tiempo y forma por parte de los vecinos colindantes:

ALEGACIÓN 1:

- Que con fecha 22 de FEBRERO de 2024 y nº de registro de entrada 1414, se presenta ante esta administración por parte de D. ANA CASTRO SERRANO, la siguiente alegación:

“EXPONE: Que dicha obra no cumple con los requisitos de servidumbre de vistas hacia mi vivienda. Dicha edificación tiene una servidumbre de vistas hacia mi propiedad la cual no tengo porque tolerar a que mi finca no es previo sirviente y no existe ninguna carga en su contra.” (...)

“SOLICITA: Que se exija al propietario a que lleve a cabo las labores de cerramiento del muro con vistas directas sobre mi propiedad hasta una altura de 2 m que establece la ordenanza municipal.” (...)

ALEGACIÓN 2:

- Que con fecha 07 de MARZO de 2024 y nº de registro de entrada 1738, se presenta ante esta administración por parte de D. JOSE MANUEL DÍAZ GARCÍA, la siguiente alegación:

SOLICITA:

“1) Un estudio acústico según art 42 del Decreto 6/2012, en donde se garantice que el nivel de ruido transmitido a mi vivienda no sobrepase los valores máximos permitidos por la normativa.

2) Se comunique a la dirección del proyecto que lo descrito en él no corresponde con la realidad, y que se corrija esta situación, ya que afecta a viviendas colindantes.

3) Que se tenga en cuenta lo descrito para la concesión de permisos y horarios de apertura a este local.” (...)

ALEGACIÓN 3:

- Que con fecha 07 de MARZO de 2024 y nº de registro de entrada 1752, se presenta ante esta administración por parte de D^a. ISABEL M^a DIAZ GARCÍA, la siguiente alegación:

SOLICITA:

“1) Un estudio acústico según art 42 del Decreto 6/2012, en donde se garantice que el nivel de ruido transmitido a mi vivienda no sobrepase los valores máximos permitidos por la normativa.

2) Se comunique a la dirección del proyecto que lo descrito en él no corresponde con la realidad, y que se corrija esta situación, ya que afecta a viviendas colindantes.



#SMARTPUEBLO

Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDobQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDobQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3) Que se tenga en cuenta lo descrito para la concesión de permisos y horarios de apertura a este local.” (...)

ALEGACIÓN 4:

- Que con fecha 08 de MARZO de 2024 y nº de registro de entrada 1767, se presenta ante esta administración por parte de D. CRISTOBAL NAVARRO LATORRE, la siguiente alegación:

“En relación a la solicitud de licencia para la apertura de una cafetería colindante con mi vivienda y siendo el promotor D. Daniel Valcárcel González y dirección en Calle Baria 105 de Villaricos y con Exp 3023/354100/002-020 y Expe Urb 86/2023.

Pongo en conocimiento del Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora las posibles deficiencias a subsanar.

1) Colocación de unidad exterior de aire acondicionado a 20 cm de la ventana de mi dormitorio haciendo caso omiso a la ley que obliga a dejar una distancia mínima con ventanas que estén situadas a la misma altura en la que se pretende colocar el aparato.

De igual modo se quiere recordar que la Ley de Propiedad Horizontal en su artículo 17 hace referencia a la contaminación acústica y ambiental debiendo cumplir los parámetros máximos de ruido y vibración, así como los niveles máximos de expulsión de aire caliente al exterior no pudiendo superar una contaminación acústica de 55 dBA durante el día y de 45 dBA durante las 23:00h y las 07:00h.

Nota: Se aporta documento gráfico acreditativo acompañado este escrito.

2) Colocación de revestimiento cerámico en toda la fachada incluidas parte superiores sin anclaje mecánico, con el consiguiente peligro de desprendimiento para todas las personas que circulen por la plaza y en especial a colindantes residentes como nuestro caso por el acceso continuado al garaje de nuestra vivienda de personas y vehículos.

Cito el documento básico del CTE DB-HS 1 Salubridad, sección 1: HS 1- Define las soluciones constructivas exigidas a las fachadas en función de la zona climática que se ubique el edificio, su altura, etc.

El Artículo 2.3.2. del CTE DB-HS 1 establece que los revestimientos discontinuos rígidos (aplacados) se colocaran pegados para piezas menores de 300 mm de lado. Las piezas que no cumplan esta limitación de tamaño deben fijarse mecánicamente como es el caso de las colocadas en esta fachada con unas dimensiones de 60 cm x 20 cm, lo cual incumple la normativa actual.” (...).

Visto el Informe Propuesta Contestación a las alegaciones presentadas dentro del plazo del periodo de información pública, de la Unidad Técnica de Urbanismo de fecha 25/06/2024.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL acuerda por UNANIMIDAD

PRIMERO: RESOLUCIÓN de las alegaciones presentadas durante la información pública del inicio del trámite de la CALIFICACIÓN AMBIENTAL de proyecto de INSTALACION DE CAFETERÍA BAR SIN MÚSICA, sito en C/ Baria 105, Villaricos, TM de Cuevas del Almanzora promotor D. Daniel Valcarcel Gonzalez conforme al informe técnico de propuesta de resolución de las mismas en el que se determina su procedencia íntegra, no procedencia o procedencia parcial y se informa favorable a la continuación del expediente de calificación ambiental.

ALEGACIÓN 1: Se acuerda la desestimación en base a los argumentos aducidos en el informe técnico que se transcribe a continuación:

- Que con fecha 22 de FEBRERO de 2024 y nº de registro de entrada 1414, se presenta ante esta administración por parte de D. ANA CASTRO SERRANO, la siguiente alegación:

“EXPONE: Que dicha obra no cumple con los requisitos de servidumbre de vistas hacia mi vivienda.

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	7/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Dicha edificación tiene una servidumbre de vistas hacia mi propiedad la cual no tengo porque tolerar a que mi finca no es previo sirviente y no existe ninguna carga en su contra.” (...)

“SOLICITA: Que se exija al propietario a que lleve a cabo las labores de cerramiento del muro con vistas directas sobre mi propiedad hasta una altura de 2 m que establece la ordenanza municipal.” (...)

PROPUESTA: NO PROCEDE

La alegación formulada en el periodo de información pública del proyecto de instalación de local destinado a CAFETERÍA-BAR SIN MÚSICA ubicado en planta baja de la edificación, resulta NO PROCEDENTE, al referirse la alegación a las obras realizadas en planta primera con uso RESIDENCIAL: VIVIENDA, no siendo objeto de este trámite Administrativo de Calificación Ambiental de la actividad, si no del expediente relacionado con las obras N° 111/2022 de “REHABILITACIÓN PARCIAL DE VIVIENDA” con título habilitante obtenido por Declaración Responsable de obras que requieren de proyecto técnico.

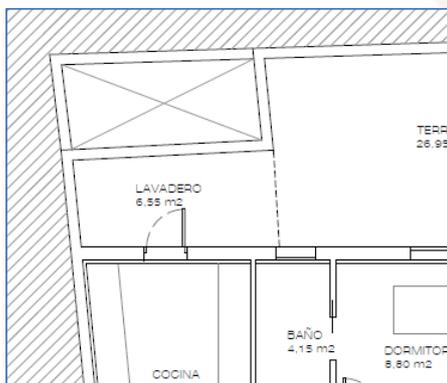
Ahora bien, el otorgamiento de licencias o títulos habilitantes de obras se conceden «salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros» por razón de que las cuestiones civiles están reservadas a la jurisdicción ordinaria [art. 22 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio (EC 950/1985), del Poder Judicial (LOPJ)] sin que la Administración pueda al otorgar o conceder una autorización o licencia definir o decidir cuestiones de esta naturaleza; cláusula que se contiene en el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. A partir de este principio los problemas que pueden plantear las servidumbres, y entre ellas la de luces y vistas regulada en el art 582 y ss del Código Civil, constituyen una cuestión privada ajena al Ayuntamiento, que deben resolver las partes.

Esta Administración no puede definir ni entrar a dilucidar cuestiones de propiedad ni de otros derechos reales, ni puede denegar, por esta razón, licencias. Estamos ante una relación “inter privados” que debe solventarse con arreglo al Derecho Civil y, en su caso, ante los tribunales de dicho orden.

Sin embargo, se pondrá en conocimiento del interesado y el técnico redactor del proyecto de obras, la alegación presentada.

Según se desprende de los archivos obrantes en este Excmo. Ayuntamiento, LA VENTANA DEL LAVADERO NO ESTÁ CONTEMPLADA EN EL TÍTULO HABILITANTE DE OBRAS, estando sujetas a la obtención de previa título habilitante de obras con arreglo a lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y arts. 287 y 288 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en concordancia con los siguientes preceptos estatales de aplicación supletoria: art. 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

De acuerdo con lo anterior, se debe requerir al propietario del inmueble para que, en un plazo de dos meses, presente solicitud de legalización de la referida actuación acompañada de proyecto técnico para dicha legalización su incumplimiento derivará en la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, con base al art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía



Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	02/07/2024 09:33:30
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado			02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado			01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página			8/25
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



y art. 363 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021

Fotografía 1: Proyecto autorizado

Fotografía 2: Ventana del lavadero
Obras no contempladas en proyecto

ALEGACIÓN 2: Se acuerda la estimación en base a los argumentos aducidos en el informe técnico que se transcribe a continuación:

- Que con fecha 07 de MARZO de 2024 y nº de registro de entrada 1738, se presenta ante esta administración por parte de D. JOSE MANUEL DÍAZ GARCÍA, la siguiente alegación:

SOLICITA:

- “1) Un estudio acústico según art 42 del Decreto 6/2012, en donde se garantice que el nivel de ruido transmitido a mi vivienda no sobrepase los valores máximos permitidos por la normativa.
2) Se comuniquen a la dirección del proyecto que lo descrito en él no corresponde con la realidad, y que se corrija esta situación, ya que afecta a viviendas colindantes.
3) Que se tenga en cuenta lo descrito para la concesión de permisos y horarios de apertura a este local.” (...)

PROPUESTA: PROCEDENTE

Con registro de entrada: 4355 a fecha 17 de junio de 2024, tiene entrada en esta Administración instancia solicitud general de Dª. María Gabriela Cano Rodríguez en representación de D. Daniel Valcárcel Gozávez, acompañado de la siguiente documentación:

- 1- Autorización de representación.
- 2- Anejo: memoria ambiental, suscrito por la Arquitecta Dª Mariela Cano Rodríguez, con rectificación del apartado 7. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS INDICANDO QUE:

“1. RUIDOS Y VIBRACIONES.

1º. Estudio de la zona y obtención de los niveles máximos de inmisión. Habiendo hecho un estudio de la zona, se observa que, adosados al edificio existen vecinos medianeros a los que poder molestar. Así de esta manera, considerando el caso más desfavorable, o sea, para edificios del tipo "Residencial Privado" en "Dormitorios de 22-8 Horas", podemos adoptar como valor de Nivel "Leq" máximo de inmisión 30 dBA” (...)

- 3- Plano de climatización, con indicación expresa de la ubicación de las unidades exteriores de aire acondicionado señalando que la presión sonora de las condensadoras es de 34 dB

Consta en el proyecto de actividad estudio acústico preoperacional, indicando las medidas correctoras y conclusión del estudio acústico.

En cuanto a la normativa de obligado cumplimiento, una vez supervisado el proyecto y la tramitación del expediente, este cumple con la normativa de aplicación. **Lo cual quedara garantizado su cumplimiento una vez que se presente el Certificado Final de cumplimiento de medidas correctoras suscrito por Técnico competente y medición acústica del local previo a su puesta en marcha ajustada a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Protección Acústica en Andalucía.**

ALEGACIÓN 3: Se acuerda la estimación en base a los argumentos aducidos en el informe técnico que se transcribe a continuación:

- Que con fecha 07 de MARZO de 2024 y nº de registro de entrada 1752, se presenta ante esta administración por

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



parte de D^a. ISABEL M^a DIAZ GARCÍA, la siguiente alegación:

SOLICITA:

- “1) Un estudio acústico según art 42 del Decreto 6/2012, en donde se garantice que el nivel de ruido transmitido a mi vivienda no sobrepase los valores máximos permitidos por la normativa.
2) Se comunique a la dirección del proyecto que lo descrito en él no corresponde con la realidad, y que se corrija esta situación, ya que afecta a viviendas colindantes.
3) Que se tenga en cuenta lo descrito para la concesión de permisos y horarios de apertura a este local.” (...)

PROPUESTA: PROCEDENTE

La alegación presentada por D^a. ISABEL M^a DIAZ GARCÍA es una transcripción literal de la alegación anteriormente expuesta por D. JOSE MANUEL DÍAZ GARCÍA, por lo tanto, se considera válida y se estima procedente en concordancia con lo mencionado anteriormente.

ALEGACIÓN 4: Se acuerda la estimación parcial en base a los argumentos aducidos en el informe técnico que se transcribe a continuación:

- Que con fecha 08 de MARZO de 2024 y nº de registro de entrada 1767, se presenta ante esta administración por parte de D. CRISTOBAL NAVARRO LATORRE, la siguiente alegación:

“En relación a la solicitud de licencia para la apertura de una cafetería colindante con mi vivienda y siendo el promotor D. Daniel Valcárcel González y dirección en Calle Baria 105 de Villaricos y con Exp 3023/354100/002-020 y Expe Urb 86/2023.

Pongo en conocimiento del Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora las posibles deficiencias a subsanar.

1) Colocación de unidad exterior de aire acondicionado a 20 cm de la ventana de mi dormitorio haciendo caso omiso a la ley que obliga a dejar una distancia mínima con ventanas que estén situadas a la misma altura en la que se pretende colocar el aparato.

De igual modo se quiere recordar que la Ley de Propiedad Horizontal en su artículo 17 hace referencia a la contaminación acústica y ambiental debiendo cumplir los parámetros máximos de ruido y vibración, así como los niveles máximos de expulsión de aire caliente al exterior no pudiendo superar una contaminación acústica de 55 dBA durante el día y de 45 dBa durante las 23:00h y las 07:00h.

Nota: Se aporta documento grafico acreditativo acompañado este escrito.

2) Colocación de revestimiento cerámico en toda la fachada incluidas parte superiores sin anclaje mecánico, con el consiguiente peligro de desprendimiento para todas las personas que circulen por la plaza y en especial a colindantes residentes como nuestro caso por el acceso continuado al garaje de nuestra vivienda de personas y vehículos.

Cito el documento básico del CTE DB-HS 1 Salubridad, sección 1: HS 1- Define las soluciones constructivas exigidas a las fachadas en función de la zona climática que se ubique el edificio, su altura, etc.

El Artículo 2.3.2. del CTE DB-HS 1 establece que los revestimientos discontinuos rígidos (aplacados) se colocaran pegados para piezas menores de 300 mm de lado. Las piezas que no cumplan esta limitación de tamaño deben fijarse mecánicamente como es el caso de las colocadas en esta fachada con unas dimensiones de 60 cm x 20 cm, lo cual incumple la normativa actual.” (...)

PROPUESTA: PARCIALMENTE PROCEDE

Sobre la alegación planteada en el apartado 1 del escrito de alegación, se indica que:



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

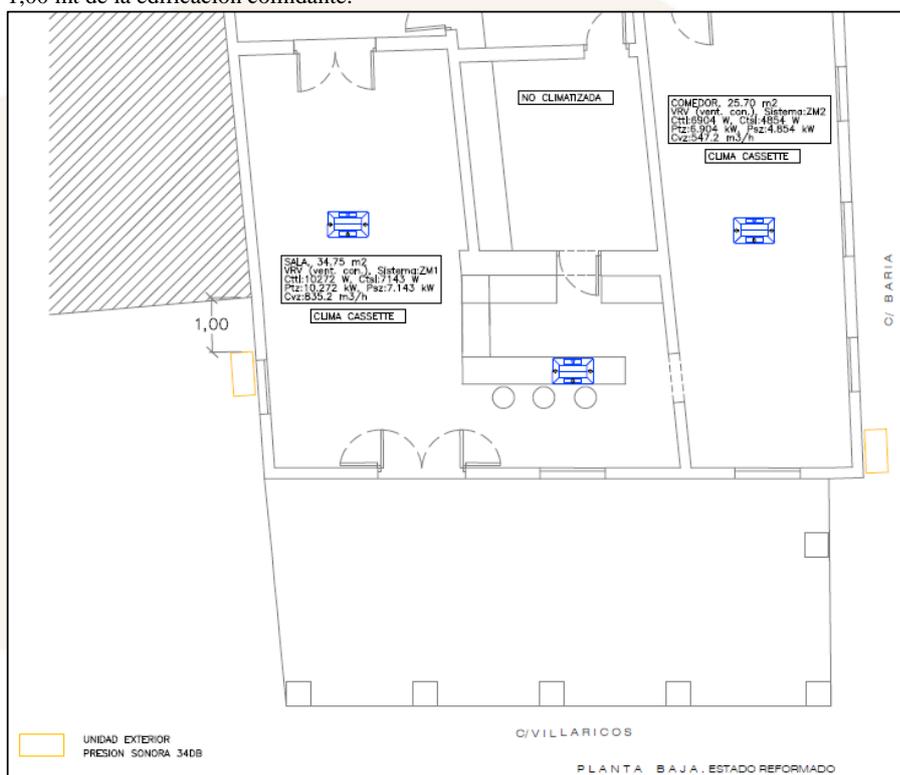
Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	10/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Con registro de entrada: 4355 a fecha 17 de junio de 2024, tiene entrada en esta Administración instancia solicitud general de D^a. María Gabriela Cano Rodríguez en representación de D. Daniel Valcárcel Gozávez, acompañado de la siguiente documentación:

1. Autorización de representación.
2. Anejo: memoria ambiental, suscrito por la Arquitecta D^a Mariela Cano Rodriguez, con rectificación del apartado 7. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS INDICANDO QUE: "1. RUIDOS Y VIBRACIONES.
3. Plano de climatización, con indicación expresa de la ubicación de las unidades exteriores de aire acondicionado señalando que la presión sonora de las condensadoras es de 34 Db y se encuentra separada 1,00 mt de la edificación colindante.



El técnico que suscribe gira visita al inmueble, a fecha 27 de mayo de 2024 al indicado inmueble, comprobando que la condensadora exterior se encuentra situada a 1,00 mt de la edificación colindante, como refleja el plano aportado por el técnico redactor.

El técnico redactor del proyecto de actividad propone en el apartado 8 MEDIDAS CORRECTORAS de estudio acústico que acompaña al PROYECTO: ADAPTACION DE LOCAL DANIEL VALCÁRCEL GOZÁVEZ. C/ BARIA, 105. VILLARICOS. CUEVAS DEL ALMANZORA ALMERÍA, suscrito por D^a. Mariela Cano Rodríguez con N^o Colegiado 326 – Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, lo siguiente:

“MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS”

“Medidas relacionadas con la maquinaria”

“En ningún caso se podrá colocar la maquinaria anclada ni apoyada rígidamente” (...)

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“Las máquinas se colocarán a una distancia como mínimo de 0,70m de las paredes medianeras” (...)

No obstante, las unidades condensadoras exteriores deberán cumplir lo establecido en el Decreto 6/2012, definido el límite de presión sonora que puede emitir la maquinaria de 55 dBA por el día (desde las 07:00 hasta las 23: 00)

Dicha actividad tiene que cumplir los límites de niveles de inmisión de ruido tanto en recintos protegidos colindantes como en el exterior, que se aporta.

- o Nivel de ruido transmitido ≤ 40 dBA (dormitorio en periodo tarde).
- o Nivel de inmisión al exterior ≤ 55 dBA (zona residencial en periodo tarde).

Lo cual quedara garantizado su cumplimiento una vez que el promotor presente el Certificado Final de cumplimiento de medidas correctoras suscrito por Técnico competente y medición acústica del local previo a su puesta en marcha ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, del Reglamento contra la Protección Acústica en Andalucía.

Sobre la alegación planteada en el apartado 2 del escrito de alegación.

La alegación formulada en el periodo de información pública del proyecto de instalación de local destinado a CAFETERÍA-BAR SIN MÚSICA ubicado en planta baja de la edificación, resulta NO PROCEDENTE al no ser objeto de la propuesta de Calificación Ambiental, SIENDO ESTA REFERENTE AL EXPEDIENTE DE OBRAS Nº 111/2022 de “REHABILITACIÓN PARCIAL DE VIVIENDA” con título habilitante obtenido por Declaración Responsable de obras que requieren de proyecto técnico.

Se pone en conocimiento del Director de obra: Dª. MARIELA CANO RODRIGUEZ, Nº Colegiado 326 - COA de Almería, para que **APORTE CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE RESISTENCIA A LA FILTRACIÓN DEL REVESTIMIENTO EXTERIOR y ANCLAJE MECÁNICO DE LAS PIEZAS CERÁMICAS SI PROCEDE** en cumplimiento de documento básico del CTE DB-HS 1 protección frente a la humedad con carácter previo a Declaración Responsable de Utilización.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados y dar traslado al promotor del proyecto.

2º.- PETICIÓN SUBVENCION ECONOMICA FIESTAS POZO DEL ESPARTO 2024.

EXP.: 2024/354000/800-200/00008.

VISTA la solicitud formulada por Dª. JUANA MARIA MULERO GONZÁLEZ, Alcaldesa-Pedánea de POZO DEL ESPARTO, afecto al otorgamiento y reconocimiento de SUBVENCIÓN NOMINAL, al objeto de garantizar el desarrollo de “Festejos Populares” Fiestas DEL POZO DEL ESPARTO 2024, los días del 14 al 18 de agosto, Ejercicio 2024, término municipal de CUEVAS DEL ALMANZORA.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 330.489.01, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de Servicio de Esparcimiento y Ocio de carácter Directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 95 LRBRL y Ley 13/99 Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, “Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDobQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	12/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDobQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2024, automáticamente prorrogado según el art. 169.6 TRLRHL.

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los “Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”

Igualmente de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, afecto al desarrollo de Actividad de Esparcimiento y Ocio, Festejos Populares, FIESTAS POZO DEL ESPARTO, 2024, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.
- OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, por cuantía de **500,00 euros** con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 330.489.01
- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, condicione iuris, al deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.
- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 56 y ss Ley 30/92 26 noviembre y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

3º.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, A FAVOR DE D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DE MUEBLES DEL CASTILLO SL, Expte: 2024/354100/003-006/00004

VISTA la solicitud formulada por sujeto pasivo o sustituto del contribuyente (art. 35 LGT) en relación a la petición del derecho de devolución de ingresos indebidos en relación a la liquidación provisional del ICIO y tasa por prestación de servicios administrativos en el otorgamiento de licencia urbanística, por parte de D. FRNCISCO JOSE GARCIA RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DE MUEBLES LA PLAZA DEL CASTILLO SL, (EXP. 2024/354100/003-006/00004) de fecha de 14/06/2041 RE 4310/24.

Manifiestar que dicha petición se ampara en el derecho a desistir del procedimiento o renuncia al derecho por parte de los administrados conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015 1 octubre, como forma de terminación anormal de los procedimientos administrativos.

En el presente supuesto a la vista de la inexistencia de prestación de servicio público que determina el hecho imponible de la tasa e inejecución de la obra, construcción e instalación que constituye el hecho imponible del tributo indirecto ICIO, es admisible la devolución de ingresos indebidos.

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	13/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De los ingresos indebidos.

Admisibilidad conforme a la base jurídica y plazos establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones normativas que desarrollan el procedimiento de devolución de ingresos indebidos, dispuesto en el art. 32 y 221 Ley 58/03 17 diciembre General Tributaria, relativa a la Devolución de Ingresos Indebidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 y artículo 32 Ley 58/03 17 diciembre, General Tributaria, que dispone, el artículo 31 en relación a la devolución que se derive de la normativa de cada tributo, “La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.” Y el artículo 32 LGT, sobre devoluciones de ingresos indebidos, “La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el [artículo 221 de esta Ley.](#)”

El plazo y el cómputo de la prescripción del derecho de solicitud a la devolución de ingresos indebidos está establecido en el artículo 66 y 67 LGT, unificando la doctrina el TS en relación al cómputo de los cuatro años de referencia en relación a la devolución del ICIO, según Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2021, Recurso nº 714/2020, computándose desde la formulación de la solicitud de desistimiento, renuncia o declaración expresa de caducidad. Supuesto que se cumplen en el presente acto en el ámbito de la liquidación provisional del ICIO pues no se ha iniciado la ejecución de la obra que constituye el hecho imponible e exigibilidad del tributo como así dispone el artículo 100 y 102.3 TRLRHL.

De la devolución del ICIO.

Al constar el acto de desistimiento o renuncia antes de la ejecución de la obra es admisible la devolución del ICIO al amparo del doble sistema de liquidación provisional y definitiva (ex 103.1 *in fine*) y acreditarse la inejecución del acto de edificación que constituye el hecho imponible en los términos del “coste real y efectivo” (como base imponible, según el artículo 102.1 TRLRHL) por la realización de cualquier construcción, instalación u obra (art. 100.1 TRLRHL) es admisible la devolución de ICIO a los efectos de liquidación provisional pues no constituye hecho imponible y en consecuencia no es exigible la base imponible.

De la devolución de la TASA: de la admisibilidad o inadmisibilidad.

Es exigible el pago del tributo, tasa, de conformidad con el hecho imponible, que se dispone en el art. 20.1.B) RDLg 2/04 5 marzo, por “La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - *Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
 - *Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante*
- b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”*

HECHO IMPONIBLE específicamente determinado por la PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO relativo a “Otorgamiento de las licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana”, según el art. 20.4.h) TRLRHL. No procedería la devolución de la Tasa como ingreso indebido, por otorgamiento de Licencia Urbanística o denegación de la misma, en ratificación de jurisprudencia, pues el hecho imponible es la prestación de servicio público en los términos del referido artículo 20.1.B) TRLRHL, tal y como se ha expuesto, y dispone STS de 9 de enero de 1997



Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDobQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	14/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDobQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“el hecho imponible lo constituye la actividad de control y no propiamente la concesión de la licencia” E igualmente STS de 5 febrero de 2010, que manifiesta “el hecho imponible de la Tasa por Licencia Urbanística es la tramitación, y es exigible con independencia de cuál sea el “resultado” de la tramitación, ya sea la concesión, denegación o la aceptación del Desistimiento del solicitante” y “*Debe concluirse, por tanto, que el gravamen de la tasa lo es en función de la actividad administrativa realizada, debiendo ser satisfecha incluso en los casos de denegación de la licencia porque la tasa por la tramitación de licencias urbanísticas no puede ser considerado como un tributo de resultado, que sólo se devenga cuando la resolución administrativa que recaiga sea estimatoria del otorgamiento de licencia solicitado.*”

Sobre ésta base la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia de la obra vinculada a la licencia solicitada siempre que se haya realizado la función o prestación de servicio público.

Empero el art. 26.3 TRLRHL, relativo al devengo de la tasa, reconoce que:

“Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

En consecuencia, cuando el servicio se ha prestado por el ayuntamiento, por lo que con independencia de lograr el fin para el que se solicitó, que es la obtención de la licencia a la que se renuncia, motiva la tasa, sin que haya concurrido ningún hecho imputable al sujeto pasivo.

Sin embargo, el referido artículo 26 de dicha Ley, que, antes del apartado 3 citado por el que se establece la posibilidad devolución por causas no imputables al sujeto pasivo, supuesto que, como hemos dicho, parece no darse en el supuesto planteado, establece que:

“1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial...”

Debiendo reconocer, por tanto, y de manera similar a lo que se recoge en el apartado 2 del mismo artículo en relación a los supuestos de devengo periódicos de las tasas, que será la ordenanza fiscal la que podrá determinar otros aspectos de desarrollo de las normas generales de devengo, siendo coherente con el resto del articulado del texto refundido en relación a los tributos, donde se permite regular en las Ordenanzas Fiscales los aspectos sustantivos y formales de los mismos.

En consecuencia, hay que entender que en el art. 26.1 TRLRHL se permite que la ordenanza matice la forma de devengo de la tasa, eligiendo el ayuntamiento, la posibilidad de devolver una parte de la misma, aun habiéndose devengada esta, y cuando se den los supuestos contemplados en la misma en el presente supuesto, por propia inactividad de la AAPP.

Y Visto el Informe Técnico de la Unidad Técnica de Urbanismo de fecha 18/06/2024

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta de Gobierno Local por expresa delegación en sesión de organización conforme al artículo 38 ROF:

PRIMERO.- Autorizar conforme a las determinaciones del artículo 31, 32, 66 y 221 LGT la devolución de ingresos indebidos en relación a los tributos, ICIO a favor de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, D. FRANCISCO JOSE GARCÍA RUÍZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MUEBLES LA PLAZA DEL CASTILLO SL (EXP. 2024/354100/003-006/00004) de fecha de 14/06/2024 RE 4310/24.

Se autoriza la devolución de ICIO por cuantía de CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS, CON TREINTA CENTIMOS CENTIMOS (195,30 €).

No procediendo la devolución del importe efectuado en esta Administración en concepto de TASAS.

Expídase documento contable de ADO y PAGO MATERIAL de reintegro de la cuota tributaria total / diferencial de lo ingresado (Orden HAP 1781/2013 20 septiembre) y artículo 184 TRLRHL.



Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	15/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDO.- Se autoriza y toma conocimiento del acto de terminación anormal del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística vinculada a Número de expediente 2024/354100/003-006/00004 de conformidad con el artículo 94 Ley 39/2015 constituyendo el presente acto un acto de abandono de las pretensiones formuladas en la petición de 14/06/24.

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación del presente acto a persona interesada para determinar el comienzo de la eficacia del acto notificado según el artículo 38 Ley 39/2015 1 octubre.

CUARTO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrán las personas interesadas ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art.123 y art. 124 Ley 39 /2015 1 octubre.

4º.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A ISABEL SANTIAGO LOZANO, AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, CREACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL AMBITO DE LA PROMOCIÓN DE EMPLEO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN CUEVAS DEL ALMANZORA. BOP 227 DE 28/11/2016, CONVOCATORIA DE 2023

Exp: 2023/354009/850-002/00018. ISABEL SANTIAGO LOZANO.

Antecedentes:

Vista la solicitud de Isabel Santiago Lozano, de fecha 29/12/2023, para subvención para el apoyo del fomento del trabajo autónomo, la emprendeduría y creación de empresas en Cuevas del Almanzora (anexo I) al que acompaña la documentación pertinente señalada en la convocatoria para la actividad de SALON DE BELLEZA ITINERANTE . Alta en Seguridad Social y AEAT en fecha 02/10/2023, respectivamente. Dicha actividad se desarrolla fuera de un local, con lo cual no presenta declaración responsable de apertura de actividad. (Expediente completo).

Normativa reguladora:

Bases de la Convocatoria 2023 de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo, creación de sociedades mercantiles en el ámbito de la promoción de empleo, el emprendimientos y la creación de empleo en Cuevas del Almanzora publicadas en el BOP número 227 de 28/11/2016.

Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 21 julio Reglamento que desarrolla la Ley.

Ley 15/2014 de 16 septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Normas Administrativas vigentes, ley 39/15 1 de octubre.

Dicha ayuda se basa en razones de interés público, social y económico tratando de minimizar los efectos en el paro que ha generado la crisis económica, por tanto en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones procedimiento de concesión directa, pero siendo competitiva la concurrencia al objeto de su concesión, según plazo de presentación de las solicitudes, según la consignación presupuestaria para el presente ejercicio y en virtud de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 47000-433.

El plazo de resolución y notificación por el órgano competente es de tres meses desde la fecha de solicitud. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro de dicho plazo, se entenderán desestimadas.

En la Comisión de Evaluación celebrada el 16/01/2024, se le requirió el Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, el cual presentó por registro de entrada de este Ayuntamiento el día 14/06/2024. Se emite informe favorable de la Técnica de Empleo conforme a lo previsto en la base 5ª de la convocatoria, la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias que tiene delegadas del Sr. Alcalde y en especial la que atribuye la Disposición Adicional segunda de la LCSP 9/2017, acuerda por unanimidad:

Primero.- Conceder a ISABEL SANTIAGO LOZANO, una subvención de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) para el apoyo del fomento del trabajo autónomo, estando sujeto al cumplimiento de lo establecido a continuación:

Obligaciones a cargo del beneficiario:

- El beneficiario de la subvención vendrá obligado al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	16/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



establecidas en las presentes bases, en la ordenanza general de subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA. En particular, vendrá obligado a observar la siguiente conducta:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el Ilmo. Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al ILMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de esta subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar que se haya al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a la percepción de la ayuda.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA en el momento de recibir la ayuda económica.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos establecidos por la legislación vigente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, si se aportan copias compulsadas.
- Hacer constar, durante el período en que perciba la ayuda a partir de la concesión de la subvención, su condición de empresa subvencionada por el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA mediante la exposición en lugar visible de la empresa de cartel o soporte similar que proporcione el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando se produzca un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Asistir, durante la duración del programa, DOS AÑOS, a un mínimo de DOS ACCIONES FORMATIVAS promovidas por la Concejalía de Empleo.
- Efectuar de forma inmediata la comunicación de cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos, o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Presentar en el plazo establecido la justificación adecuada de la subvención concedida, mediante la presentación de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Convocatoria.
- Mantener su actividad durante un periodo mínimo de dos años siguientes al inicio de actividad empresarial o profesional. En caso contrario, vendrá obligado a la devolución de la subvención concedida, previa apertura de expediente administrativo de reintegro.
- Mantener el empadronamiento, en el término municipal de CUEVAS DEL ALMANZORA, durante los dos años posteriores a la fecha de concesión de la subvención
- Los adjudicatarios de la ayuda deberán aceptar expresamente la subvención concedida, debiendo aportar en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, documento de aceptación, conforme a modelo que se adjunta.

Forma de pago de la subvención.

- *A partir de la aceptación de la subvención se realizará el pago del 50% de la subvención. El 50% restante será ingresado en seis pagos mensuales, una vez justificado el gasto mensual de cotización del mes anterior, hasta completar el 100% de la subvención. El inicio del pago del último 50% se hará efectivo a los 6 meses del primer pago.*
- Asimismo el pago estará condicionado a la constatación de que el beneficiario está ejerciendo la actividad durante al menos el periodo en el que reciba la subvención, a través de la entrega de la justificación del abono de la cuota mensual. No se procederá al abono previsto de la cuota los meses en que no se haya aportado la documentación justificativa del pago.
- En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto que el beneficiario tenga pendiente de justificación, una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, subvenciones que le haya concedido el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Forma y Plazo de justificación del mantenimiento de la actividad.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno. 950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	17/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, a los 12 y 24 meses desde la concesión, en el Registro Municipal y dirigida al Área de Fomento de Empleo o Estímulo Económico, de la siguiente documentación:

- Certificado de la empresa beneficiaria, emitido en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicho órgano, así como, si procediese, certificado de la Mutualidad o Colegio respectivo de estar al corriente de sus obligaciones en dichas entidades, a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.
- Informe de vida laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as y/o propietarios/as de la empresa emitido por la Seguridad Social en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente.
- Informe de Vida Laboral de la Empresa beneficiaria en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa solicitante.
- Cualquier otra documentación que se solicite a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.

Crterios de graduación de los posibles incumplimientos así como las consecuencias de los mismos.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación de expediente, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria.
- Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida en la Convocatoria, procediendo el reintegro total de la subvención, en caso de no presentar justificación desde el primer año, y la parte proporcional al tiempo en el cual no ha mantenido la actividad, en caso de no justificar la subvención en el segundo año.
- No mantenimiento de la actividad empresarial durante los dos años siguientes a la solicitud de la subvención, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor que pueda justificar documentalmente, casos en que se procederá a la devolución de la ayuda en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de dos años. Las cantidades que procede reintegrar tendrán consideración de ingresos de Derecho Público y, en consecuencia, procederá su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Reintegro e Infracciones en materia de Subvenciones.

Los incumplimientos que constituyan una actuación fraudulenta, constituirá causa para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, con inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida, la cual se regirá por el procedimiento legalmente establecido en el artículo 36 y ss LG Subvenciones en materia de reintegro y según el artículo 52 y ss del mismo precepto legal.

SEGUNDO: Procédase a la práctica de la notificación del presente acuerdo al beneficiario y a la publicación en la página web del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

5.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A RICARDO PEREZ SIERRA, AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, CREACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL AMBITO DE LA PROMOCIÓN DE EMPLEO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN CUEVAS DEL ALMANZORA. BOP 227 DE 28/11/2016, CONVOCATORIA DE 2023

Exp: 2023/354009/850-002/00014. RICARDO PEREZ SIERRA.

Antecedentes:

Vista la solicitud de Ricardo Pérez Sierra, de fecha 03/08/2023, para subvención para el apoyo del fomento del trabajo autónomo, la emprendeduría y creación de empresas en Cuevas del Almanzora (anexo I) al que acompaña la documentación pertinente señalada en la convocatoria para la actividad de JARDINERÍA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO . Alta en Seguridad Social y AEAT en fecha 11/07/2023, respectivamente, habiendo realizado una modificación en la declaración censal el día 01/08/2023, ampliando otro epígrafe de JARDINERÍA. Ambas actividades se desarrollan fuera de un local, con lo cual no presenta declaración responsable de apertura de actividad. (Expediente completo).



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	18/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Normativa reguladora:

Bases de la Convocatoria 2023 de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo, creación de sociedades mercantiles en el ámbito de la promoción de empleo, el emprendimientos y la creación de empleo en Cuevas del Almanzora publicadas en el BOP número 227 de 28/11/2016.

Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 21 julio Reglamento que desarrolla la Ley.
Ley 15/2014 de 16 septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.
Normas Administrativas vigentes, ley 39/15 1 de octubre.

Dicha ayuda se basa en razones de interés público, social y económico tratando de minimizar los efectos en el paro que ha generado la crisis económica, por tanto en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones procedimiento de concesión directa, pero siendo competitiva la concurrencia al objeto de su concesión, según plazo de presentación de las

solicitudes, según la consignación presupuestaria para el presente ejercicio y en virtud de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 47000-433.

El plazo de resolución y notificación por el órgano competente es de tres meses desde la fecha de solicitud. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro de dicho plazo, se entenderán desestimadas.

En la Comisión de Evaluación celebrada el 16/01/2024, se le requirió Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, el cual presentó el día 26/03/2024. Se emite informe favorable de la Técnica de Empleo conforme a lo previsto en la base 5ª de la convocatoria, la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias que tiene delegadas del Sr. Alcalde y en especial la que atribuye la Disposición Adicional segunda de la LCSP 9/2017, acuerda por unanimidad:

Primero.- Conceder a RICARDO PEREZ SIERRA, una subvención de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) para el apoyo del fomento del trabajo autónomo, estando sujeto al cumplimiento de lo establecido a continuación:

Obligaciones a cargo del beneficiario:

- El beneficiario de la subvención vendrá obligado al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás establecidas en las presentes bases, en la ordenanza general de subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA. En particular, vendrá obligado a observar la siguiente conducta:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Justificar ante el Ilmo. Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

- Comunicar al ILMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de esta subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar que se haya al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a la percepción de la ayuda.

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA en el momento de recibir la ayuda económica.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos establecidos por la legislación vigente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, si se aportan copias compulsadas.

- Hacer constar, durante el período en que perciba la ayuda a partir de la concesión de la subvención, su condición de empresa subvencionada por el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA mediante la exposición en lugar visible de la empresa de cartel o soporte similar que proporcione el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando se produzca un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	19/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Asistir, durante la duración del programa, DOS AÑOS, a un mínimo de DOS ACCIONES FORMATIVAS promovidas por la Concejalía de Empleo.
- Efectuar de forma inmediata la comunicación de cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos, o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Presentar en el plazo establecido la justificación adecuada de la subvención concedida, mediante la presentación de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Convocatoria.
- Mantener su actividad durante un periodo mínimo de dos años siguientes al inicio de actividad empresarial o profesional. En caso contrario, vendrá obligado a la devolución de la subvención concedida, previa apertura de expediente administrativo de reintegro.
- Mantener el empadronamiento, en el término municipal de CUEVAS DEL ALMANZORA, durante los dos años posteriores a la fecha de concesión de la subvención
- Los adjudicatarios de la ayuda deberán aceptar expresamente la subvención concedida, debiendo aportar en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, documento de aceptación, conforme a modelo que se adjunta.

Forma de pago de la subvención.

- *A partir de la aceptación de la subvención se realizará el pago del 50% de la subvención. El 50% restante será ingresado en seis pagos mensuales, una vez justificado el gasto mensual de cotización del mes anterior, hasta completar el 100% de la subvención. El inicio del pago del último 50% se hará efectivo a los 6 meses del primer pago.*
- Asimismo el pago estará condicionado a la constatación de que el beneficiario está ejerciendo la actividad durante al menos el periodo en el que reciba la subvención, a través de la entrega de la justificación del abono de la cuota mensual. No se procederá al abono previsto de la cuota los meses en que no se haya aportado la documentación justificativa del pago.
- En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto que el beneficiario tenga pendiente de justificación, una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, subvenciones que le haya concedido el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Forma y Plazo de justificación del mantenimiento de la actividad.

- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, a los 12 y 24 meses desde la concesión, en el Registro Municipal y dirigida al Área de Fomento de Empleo o Estímulo Económico, de la siguiente documentación:
- Certificado de la empresa beneficiaria, emitido en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicho órgano, así como, si procediese, certificado de la Mutualidad o Colegio respectivo de estar al corriente de sus obligaciones en dichas entidades, a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.
 - Informe de vida laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as y/o propietarios/as de la empresa emitido por la Seguridad Social en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente.
 - Informe de Vida Laboral de la Empresa beneficiaria en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa solicitante.
 - Cualquier otra documentación que se solicite a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos así como las consecuencias de los mismos.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación de expediente, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria.
- Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida en la Convocatoria, procediendo el reintegro total de la subvención, en caso de no presentar justificación desde el primer año, y la parte proporcional al tiempo en el cual no ha mantenido la actividad, en caso de no justificar la subvención en el segundo año.

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	20/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- No mantenimiento de la actividad empresarial durante los dos años siguientes a la solicitud de la subvención, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor que pueda justificar documentalmente, casos en que se procederá a la devolución de la ayuda en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de dos años. Las cantidades que procede reintegrar tendrán consideración de ingresos de Derecho Público y, en consecuencia, procederá su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Reintegro e Infracciones en materia de Subvenciones.

Los incumplimientos que constituyan una actuación fraudulenta, constituirá causa para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, con inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida, la cual se regirá por el procedimiento legalmente establecido en el artículo 36 y ss LG Subvenciones en materia de reintegro y según el artículo 52 y ss del mismo precepto legal.

SEGUNDO: Procédase a la práctica de la notificación del presente acuerdo al beneficiario y a la publicación en la página web del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

6.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, OLGA VOSTRIKOVA.

EXP: 2024/354300/005-002/00005

VISTA la solicitud de OLGA VOSTRIKOVA de fecha 17/06/2024 registro de entrada 4352, por la que solicita "la devolución de la parte proporcional del IVTM del vehículo matrícula 6732MCT por baja definitiva en tráfico desde 29/05/2024".

Realizadas las comprobaciones pertinentes con el área de Recaudación y Tesorería municipal, se informa "Se informa, que según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, vehículo matrícula 6732MCT se encuentra de BAJA DEFINITIVA en tráfico con fecha 29/05/2024, procede la devolución de los trimestres 3º y 4º, por cuantía de 43,42 €".

La devolución de ingresos derivada de cada tributo encuentra su base jurídica en el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL, el cual define este tipo de devolución como aquella que se corresponde con las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Por lo tanto, los aspectos que caracterizan a este tipo de devoluciones son los siguientes:

- Tienen que estar previstas y reguladas en la normativa de cada tributo.
- Corresponde a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.
- La normativa de cada tributo debe regular el procedimiento para la devolución, que se inicia a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, una solicitud de devolución o comunicación de datos.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IMVTM) se encuentra regulado en los arts. 92 a 99 del TRLRHL, impuesto de gestión exclusiva de los Ayuntamiento, sin embargo, la elaboración del Registro de Vehículos corresponde a la Dirección general de Tráfico, de conformidad con el art. 97 TRLRHL " la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo".

También la propia norma del tributo prevé el prorrateo de la cuota del impuesto por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, por lo que en la práctica proceden las devoluciones en aquellos supuestos de baja cuando la anualidad del IMVTM ya ha sido ingresada por el obligado tributario y posteriormente ha cursado baja al vehículo, de conformidad con el art. 96 del TRLRHL: el importe del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, también procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca la baja temporal en el registro público correspondiente.

De igual manera, la Ordenanza reguladora del impuesto publicada en el BOP número 249 de 30/12/2008 "el importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de Ley 58/03 17 diciembre General Tributaria, relativa a la Devolución de Ingresos de la normativa de cada tributo, "La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDobQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	21/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDobQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.” procede la devolución de las cuotas mencionadas por importe de 43,42 €.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- ESTIMAR Y RECONOCER LA DEVOLUCIÓN del IVTM de los trimestres 3º y 4º de 2024 del vehículo matrícula 6732MCT por importe total de 43,32 €, a favor de OLGA VOSTRIKOVA, devolución de ingresos indebidos de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL.

Se acuerda la devolución de ingresos indebidos del IVTM de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL; a favor del interesado, devolución de la parte proporcional del IVTM matrícula 6732MCT por baja definitiva en tráfico, según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, el vehículo se encuentra dado de BAJA EN TRAFICO el 29/05/2024, procede la devolución de los trimestres 3º y 4º por cuantía de 43,42 €.

- **EFFECTIVIDAD de RECONOCIMIENTO de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, según el art. 32 LGT, a favor del sujeto pasivo por cuantía TOTAL de 43,42 euros.**

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

7.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, DAVID ALARCÓN NAVARRO.

EXP: 2024/354300/005-002/00006

VISTA la solicitud de DAVID ALARCÓN NAVARRO de fecha 19/06/2024 registro de entrada 4410, por la que solicita “la devolución de 107,22€ del IVTM de 2023 del vehículo matrícula B1552LW pagado por embargo de la Diputación provincial de Almería, ya que el vehículo tiene bonificación por antigüedad de más de 25 años”.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con el área de Recaudación y Tesorería municipal, se informa “Según instancia presentada por Dº DAVID ALARCON NAVARRO solicitando la devolución del embargo realizado por el pago del Impuesto anual 2023 del Vehículo matrícula B1552LW:

Se expone:

- El vehículo matrícula B1552LW estaba exento de pago del impuesto ya que tiene una antigüedad superior a 25 años.
- En el año 2023 se generó el recibo anual del vehículo matrícula B1552LW ya que se produjo un cambio de titularidad del mismo en tráfico.
- Al no proceder al pago, se realizó embargo del importe más recargos en la cuenta del titular del vehículo. Al tratarse de un vehículo histórico, según ordenanza se encuentra exento de pago del impuesto municipal, por tanto, procedería la devolución por el importe de 107,22 Euros.”

La devolución de ingresos derivada de cada tributo encuentra su base jurídica en el art. 31 y 221.1d) de la LGT, el cual define este tipo de devolución como aquella que se corresponde con las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Por lo tanto, los aspectos que caracterizan a este tipo de devoluciones son los siguientes:

- Tienen que estar previstas y reguladas en la normativa de cada tributo.
- Corresponde a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.
- La normativa de cada tributo debe regular el procedimiento para la devolución, que se inicia a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, una solicitud de devolución o comunicación de datos.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IMVTM) se encuentra regulado en los arts. 92 a 99 del TRLRHL, impuesto de gestión exclusiva de los Ayuntamiento, sin embargo, la elaboración del Registro de Vehículos corresponde a la Dirección general de Tráfico, de conformidad con el art. 97 TRLRHL " la gestión, liquidación, inspección y recaudación,



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	22/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo".

También la propia norma del tributo prevé el prorrateo de la cuota del impuesto por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, por lo que en la práctica proceden las devoluciones en aquellos supuestos de baja cuando la anualidad del IMVTM ya ha sido ingresada por el obligado tributario y posteriormente ha cursado baja al vehículo., de conformidad con el art. 96 del TRLRHL: el importe del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, también procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca la baja temporal en el registro público correspondiente.

De igual manera, la Ordenanza reguladora del impuesto publicada en el BOP número 249 de 30/12/2008 "el importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de Ley 58/03 17 diciembre General Tributaria, relativa a la Devolución de Ingresos de la normativa de cada tributo, "La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo." procede la devolución de las cuotas mencionadas por importe de 107,22 €.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- ESTIMAR Y RECONOCER LA DEVOLUCIÓN del IVTM del año 2023 del vehículo matrícula B1552LW por importe total de 107,22 €, a favor de DAVID ALARCÓN NAVARRO, devolución de ingresos indebidos de conformidad con el art. 31 y 221.1d) LGT.

Se acuerda la devolución de ingresos indebidos del IMVTM de conformidad con el art. 31 y 221.1d) de la LGT; a favor del interesado, devolución del recibo anual de 2023 del IVTM matrícula B1552LW por ser beneficiario de bonificación de 25 años de antigüedad, según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, procede la devolución del importe liquidado por cuantía de 107,22 € (que comprende principal más recargo e intereses).

- **EFFECTIVIDAD de RECONOCIMIENTO de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, según el art. 31 y 221.1d) LGT, a favor del sujeto pasivo por cuantía TOTAL de 107,22 euros.**

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

8.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN nº 4 CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA BURGUESA DE TORCUATO SOLER BOLEA, EN EL MARCO DE AYUDAS DEL PLAN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA (PIREP) FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA –GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. C2I5PL/22/00734. COMPONENTE 2. INVERSIÓN 5

(Expediente EXP. 2023/358000/ 006-013/00002)

Antecedentes:

1.- En relación a la obra de referencia, adjudicada por la Junta de Gobierno Local en fecha 09/01/2024 con referencia al expediente de contratación y certificaciones de obra mensuales emitidas por técnico Director de Obra y facturas emitidas por el adjudicatario LORQUIMUR, S.L., conforme al contrato firmado en fecha 18/01/2024 y art. 198 en relación con el art. 240 de la LCSP, previa conformidad del Director de la obra, se han emitido las certificaciones que se relacionan



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	23/25
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Importe de contrato: 548.766,79 € (PBL 622.678,78 x coeficiente adjudicación **0,88129997**)
 Contratista: LORQUIMUR, S.L.
 Obra acta de comprobación de replanteo 19/02/2024
 Retención de crédito número 220230002179 y referencia de fecha 20/03/2023, referencia 22023001249.
 Autorización y Disposición del gasto (AD) número 220240003151 en fecha 27/02/2024, referencia 22023001248.

Las actuaciones se encuentran contempladas en virtud de RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 02/12/2022 DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DE **RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**, DICTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE AGENDA URBANA Y VIVIENDA (P.D. Orden TMA/1007/2021) por delegación de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Objeto/Actividad Subvencionable: Rehabilitación integral de la casa burguesa de Torcuato Soler Bolea (incluye coste de la obra y honorarios de los técnicos) Componente 2 "Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana." Proyecto 5 de la Línea C2 I5 "Programa de Impulso a la rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).", que persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de uso público, con el objetivo de realzar el papel ejemplarizante que debe ejercer la administración pública, tanto en el cumplimiento de obligación de renovación energética del parque público edificado como en la calidad de las actuaciones que se lleven a cabo con la financiación que ofrece el PRTR.

Código de referencia único C2I5PL/22/00734.

Objetivo climático 026bis "Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (contribución climática 100; contribución ambiental 40)", asociado a la submedida C02.I05a. anterior.

No aplica al campo de intervención de la submedida de objetivos digitales.

HITO u objetivo crítico 36 CID- la finalización de las renovaciones de edificios públicos, con una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria (al menos 290.000 m²) y HITO: 37 - Finalización de las renovaciones de edificios públicos, con una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria (al menos 1 230 000 m²).

CERTIFICACIONES EMITIDAS HASTA LA FECHA

Nº 1 18.224,89 € febrero de 2024, emitida 12/03/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024033 por importe de 18.224,89 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 13/03/2024. Factura pagada en fecha 01/04/2024.

Nº 2 49.568,27 € marzo de 2024, emitida 10/04/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024051 por importe de 49.568,27 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 11/04/2024.

Nº 3 46.516,97 € abril de 2024, emitida 10/05/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024066 por importe de 46.516,97 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 14/05/2024.

Nº 4 9.781,30 € mayo de 2024, emitida 10/06/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024088 por importe de 9.781,30 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 24/06/2024.

Visto que el desarrollo de las actuaciones del proyecto tienen que ser demostrables y tienen que estar verificadas y aceptadas de forma previa a la certificación del pago, conforme al art. 198.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio."

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL, 56 del RD 500/1990 y 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

Primero. - Aprobar la certificación N° 4 por importe de 9.781,30 € correspondiente a mayo de 2024, emitida 10/06/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024088 por importe de 9.781,30 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 24/06/2024, conforme al contrato adjudicado al contratista, que se han relacionado en el antecedente 1 y ordenar el pago de la factura por importe de 9.781,30 € presentada por el contratista LORQUIMUR, S.L.

Y no teniendo más asuntos que tratar y de orden de la Presidencia, se levantó la Sesión siendo las diez horas diez minutos. Certifico.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	I11IdTqGHvc539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	02/07/2024 09:33:30
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	01/07/2024 13:55:13
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I11IdTqGHvc539%2BNUGDObQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

